

**Constancia secretarial:** Manizales, 8 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el escrito de demanda, con acta de reparto del 6 de febrero de la presente anualidad, para resolver.

Anexos: Demanda, Pagaré \$4.500.000, Certificado de Existencia y Representación Legal COOMEDUCAR, Poder con prueba del mensaje de datos, Solicitud de asociación demandado, solicitud de medidas previas, Certificado de existencia y representación Gestión Legal Abogados SAS.

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTINEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES “COOMEDUCAR” con NIT 830.508.248-2 representada por CESAR AUGUSTO GÓMEZ GONZÁLEZ, frente a CARLOS MARINO QUINTERO RESTREPO identificado con C.C. No. 16.070.706.

#### **TÍTULO EJECUTIVO**

Como título valor fue aportada copia digital de un PAGARÉ por valor de \$4.500.000, suscrito por el demandado a favor de COOMEDUCAR para ser cancelado el 27 de abril de 2022 en Manizales.

#### **CONSIDERACIONES**

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se

desprende una obligación expresa, clara y exigible, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES “COOMEDUCAR” y en contra de CARLOS MARINO QUINTERO RESTREPO por las siguientes sumas de dinero:

#### **Contenidas en el pagaré base de ejecución:**

A.- CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000) por concepto de capital.

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 28 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; el demandado dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

**QUINTO:** Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**SEXTO:** Reconocer personería judicial al DR. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ portador de la T.P. No. 178.921 del C.S.J. para actuar en representación de la cooperativa, conforme al poder conferido a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS, por parte de la demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a33c16a2ad0e918ddbba15c0d396444d511d2a9efcfb3167afe193ea4eb0e18**

Documento generado en 13/03/2023 06:27:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**